



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

I LEGISLATURA

DIPUTADA

Ciudad de México a 10 de marzo de 2020

DMGAS/CCDMX/IL/254/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.

**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso K), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción, IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción, I, VI, y X 100, 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto la suscrita, **Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Solicitando se inscriba en la orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo jueves 12 de marzo de 2020, para su presentación en tribuna y se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

*Por Una Ciudad Con Derechos Plenos"*

DIPUTADA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE



I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIO  
PARLAMENTARIOS  
FOLIO: 00113262

FECHA: 10/3/20

HORA: 15:55

RECIBO: Tony



**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

I LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.

**P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Ma Guadalupe Aguilar Solache**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguientes apartados:

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

El feminicidio infantil es el fracaso de una sociedad y refleja un problema estructural que se va agudizando y nos duele como mexicanas y mexicanos. El Estado mexicano y sus instituciones deben de garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y las niñas.

Nos entristece la violencia que a diario sufren muchas mujeres mexicanas, pero nos aterra que nuestras niñas sean víctimas de feminicidio.

“De Enero a Diciembre de 2019, 98 mujeres que fueron víctimas de feminicidio en México tenían de 0 a 17 años”<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



## II. PROBLEMÁTICA:

“El feminicidio es una ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres. Su común denominador es el género: niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho de ser mujeres y sólo en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública o privada”<sup>5</sup>

La violencia y los feminicidios infantiles no son algo nuevo, tienen una larga historia, pero resulta sumamente importante no normalizarlo. Diariamente la prensa escrita y las redes sociales muestran esta problemática que hay que erradicar, no podemos normalizar más violencia.

El Código Penal del Distrito Federal establece en el capítulo VI el delito de Feminicidio.

Artículo 148 Bis menciona lo siguiente:

“Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza; V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad. VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento. VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que

<sup>5</sup>[https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela\\_lagarde/feminicidio.pdf](https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/feminicidio.pdf)



I LEGISLATURA

exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio. A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a setenta años de prisión”<sup>6</sup>

Sin embargo, este capítulo está enfocado desde una perspectiva de una víctima adulta, que en situación de violencia tiene características diferentes, no menos dolorosas claro pero evidentemente tenemos que darle un enfoque distinto a la ley, pues debemos de tomar en cuenta que cada día existen más casos de feminicidio infantil y es necesario seguir profundizando en este tema para buscar mecanismos eficientes que garanticen el cumplimiento de la Ley.

El análisis de los feminicidios infantiles en México indica que los feminicidas no solo se encuentran en la vía pública, lo ataques también suceden dentro de su propia casa, en su entorno próximo y muchos de ellos son perpetrados por sus familiares y/o conocidos, que se aprovechen de la vulnerabilidad del menor para cometer el crimen.

Nuestra labor como congresistas es garantizar una vida libre de violencia para nuestras niñas y adolescentes, el caso de Frida y de muchas niñas más no puede quedar impune, el castigo debe ser ejemplar y nuestra sociedad debe cambiar en su conjunto.

### III. FUNDAMENTO LEGAL

Lo anterior, en concordancia con el artículo 11 de la Constitución de la Ciudad de México, en el que establece que “las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México”.

En lo correspondiente con el artículo 1 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México. En consecuencia, deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley.

---

<sup>6</sup> Código Penal del Distrito Federal



I LEGISLATURA

**IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**IV ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:**

Código Penal del Distrito Federal.

**V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:**

Disposición Vigente
<p>Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza;</p> <p>V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.</p> <p>VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p> <p>VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a setenta años de prisión.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.</p>



Por lo anterior someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción , al artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

**Disposición Normativa Propuesta**

Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva laboral, docente o de confianza;
- V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.
- VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta y cinco a setenta años de prisión.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.

**IX. En el caso de feminicidio infantil, se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando la víctima fuera niña o adolescente; a quien provoque la privación dolosa de la vida cometida en contra de niñas menores de edad o que no tengan capacidad mental, ya sea hija descendiente o colateral hasta en cuarto grado, hermana, adoptada, que tenga alguna relación afectiva o de cuidado, sabiendo el delincuente esta relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.**



I LEGISLATURA

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**  
**DIPUTADA**

**morena**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Para una correcta implementación de las disposiciones previstas por el presente Decreto, se contará con un plazo de 180 días hábiles para que se tomen las medidas y realicen los ajustes necesarios para contar con la infraestructura necesaria para dar cumplimiento.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 10 días del mes de marzo de 2020.

**SUSCRIBE,**

Dip. Guadalupe Aguilar Solache

José Luis Rodríguez Díaz de León  
(MORENA)

Isabela Rosales Herrera  
(MORENA)

Esperanza Villalobos Pérez  
(MORENA)



I LEGISLATURA

# MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

---

## DIPUTADA

**morena**

---

Miguel Ángel Macedo Escartín  
(MORENA)

---

Leticia Esther Varela Martínez  
(MORENA)

---

Leticia Estrada Hernández  
(MORENA)

---

Temístocles Villanueva Ramos  
(MORENA)

---

Yuriri Ayala Zúñiga  
(MORENA)



I LEGISLATURA

# MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

---

## DIPUTADA

**morena**

---

María Guadalupe Morales Rubio  
(MORENA)

---

Emanuel Vargas Bernal  
(MORENA)

---

Jesús Ricardo Fuentes Gómez  
(MORENA)

---

María de Lourdes Paz Reyes  
(MORENA)

---

Leonor Gómez Otegui  
(PT)